



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# ACUERDO DE CONCEJO N° 048 -2019/MVES

Villa El Salvador, 27 de Junio del 2019

## POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Ordinaria de la fecha; y,

**VISTOS:** El Dictamen N° 010-2019-CAPP-MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, el Memorando N° 678-2019-2019-GM/MVES y Memorando N° 523-2019-GM/MVES de la Gerencia Municipal, el Informe N° 236-2019-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, el Informe N° 162-2019-UP-OPP/MVES de la Unidad de Presupuesto, el Informe N° 426-2019-UGRH-OGA/MVES de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el Informe N° 46-2019-BL-UGRH-OGA/MVES del Área de Bienestar Laboral, el Informe N° 0116-2019-SGLPM-GSCGA/MVES de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza, el Informe N° 028-2019-GSCGA/MVES de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental y el Documento N° 9245-2019 sobre solicitud de apoyo humanitario en calidad de donación, a favor del Sr. Enrique Ruíz Cárdenas, ex locador de servicios de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 1° establece que *"La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado."*, asimismo, el numeral 1) del artículo 2° señala que *"Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar."*, en cuanto, el artículo 7° de la citada Carta Magna precisa que *"Todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad."*; asimismo; en su artículo 194° modificada por la Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando que, esta radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 20) del artículo 9° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece como una de las atribuciones que tiene el Concejo Municipal la de *"Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad"*; asimismo, el numeral 29) del citado artículo establece la atribución de *"Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales"*, en tanto el numeral 35) establece *"Las demás atribuciones que le correspondan conforme a ley"*;

Que, el artículo 41° de la Ley citada en el considerando precedente establece que: *"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"*

Que, mediante Informe N° 0116-2019-SGLPM-GSCGA/MVES, la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza informa sobre el accidente ocurrido en agravio del Sr. Enrique Ruíz Cárdenas, personal locador de servicios de la citada Subgerencia, quien fue impactado por un vehículo cuyo conductor se encontraría en presunto estado de ebriedad, a consecuencia de ello, se procedió a trasladar al agraviado al Hospital María Auxiliadora para que sea atendido, teniendo como diagnóstico según el médico de turno Fractura expuesta femoral izquierdo y se sometió a una intervención quirúrgica, por lo que resultaba necesario se sometiera a una intervención quirúrgica, consecuentemente la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental mediante Informe N° 028-2019-GSCGA/MVES, solicita se proceda con los trámites correspondientes para el seguimiento y las acciones legales pertinentes;

Que, mediante Documento N° 9245-2019, el Sr. Enrique Ruíz Cárdenas, solicita apoyo social para una tercera intervención quirúrgica debido a la fractura expuesta de pierna derecha, toda vez que la cobertura del seguro de accidente de tránsito SOAT de La Positiva, ya fue utilizada en su totalidad, siendo que se encuentra hospitalizado

Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"

PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87

Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

# ACUERDO DE CONCEJO N° 048 -2019/MVES

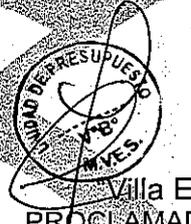
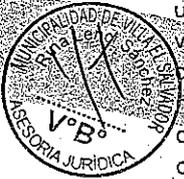
Villa El Salvador, 27 de Junio del 2019

en el centro especializado en traumatología "Clínica Asociadas", precisando que el presupuesto para la tercera operación asciende a la suma de S/ 9,500.00 (Nueve Mil Quinientos con 00/100 Soles);

Que, mediante Memorando N° 523-2019-GM/MVES, la Gerencia Municipal solicita a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos que el Área de Bienestar Social, requiera a "Clínicas Asociadas", un informe pormenorizado de los gastos solventados a través del seguro obligatorio de Accidentes de Tránsito – SOAT, de las intervenciones quirúrgicas y tratamientos postoperatorios necesarios para el Sr. Enrique Ruíz Cárdenas, así como de un informe del presupuesto que se requiere para dichos tratamientos, ello a fin de proceder con la evaluación integral de lo solicitado;

Que, mediante Informe N° 426-2019-UGRH-OGA/MVES la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en atención al Informe N° 46-2019-BL-UGRH-OGA/MVES del Área de Bienestar Laboral, señala que se ha estado asistiendo al ex locador de servicios durante los tramites médicos, asimismo, respecto a la solicitud efectuada, señala que se debe tener en consideración que el dinero será destinado para la operación, sin embargo, posterior a ello, se requerirá que se cubran las medicinas, terapias que fuera a necesitar el ex locador, por lo que sugiere que la Alta Dirección evalúe la viabilidad del requerimiento; al respecto, considerando la Carta N° 070-2019/LIQ/CLIN.ASOC emitida por "Clínicas Asociadas", señalan que el tope de cobertura del SOAT La Positiva es de S/ 21,000.00 (Veintiún Mil con 00/100 Soles), precisando que en el Hospital María Auxiliadora se utilizó un monto de S/ 8,400.00 (Ocho Mil Cuatrocientos con 00/100 soles), quedando un saldo de S/ 12,600.00 (Doce Mil Seiscientos con 00/100 soles), y siendo que los gastos médicos – quirúrgicos ocasionados en dicho centro médico ascienden a S/ 26,221.96 (Veintiséis Mil Doscientos Veintiuno con 96/100 soles), se advierte que como saldo pendiente por pagar luego de la liquidación, la suma de S/ 10,621.96 (Diez Mil Seiscientos veintiuno con 96/100 soles), cabe precisar que, por la complejidad de la enfermedad del Sr. Enrique Ruíz Cárdenas, los gastos posteriores para continuar con la recuperación ascienden a un monto de S/ 5,192.00 (Cinco Mil Ciento Noventa y dos con 00/100 soles), por lo antes expuesto, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, en atención a la documentación presentada por "Clínica Asociadas", señala que el apoyo que requiere el Sr. Enrique Ruíz Cárdenas asciende a un monto total de S/ 15,813.96 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 96/100 SOLES) que incluyen los gastos médicos efectuados y los gastos post quirúrgicos, que incluyen terapias físicas, por lo que, la citada Unidad solicita se gestione y apruebe el apoyo humanoitario al agraviado;

Que, mediante Informe N° 236-2019-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica, teniendo en consideración lo señalado por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, que precisa que el señor Enrique Ruíz Cárdenas, no ha mantenido vínculo de carácter laboral con la Municipalidad de Villa El Salvador, bajo los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276, Decreto Legislativo N° 728 o Decreto Legislativo N° 1057, sino a través de un contrato de locación de servicios y siendo que ejecutando su contraprestación pactada en el contrato civil, fue víctima del atropello de un vehículo ajeno a esta entidad y pese a que no es obligación de esta Municipalidad distrital costear las intervenciones quirúrgicas y/o tratamiento médico del señor Enrique Ruíz Cárdenas, por cuanto no existió vínculo de tipo laboral, sino civil (Locación de servicios) y que eventualmente, el responsable del delito cometido, deberá responder con su patrimonio para el resarcimiento de las graves lesiones causadas, no es menos cierto que el proceso judicial que haga efectivo tal resarcimiento puede llegar a dilatarse por varios meses o incluso años, lo que podría afectar la salud del ex locador, motivo por el cual la citada Gerencia, emite opinión legal favorable precisando que corresponde al Concejo Municipal evaluar la atención del pedido realizado por el Sr. Enrique Ruíz Cárdenas, y por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos como un acto de donación o apoyo humanoitario, de manera excepcional y en atención a su naturaleza estrictamente humanitaria toda vez que, los bienes son considerados rentas o pensiones, esto bajo el amparo del numeral 7) del artículo N° 386 del Código Procesal Civil, por tanto, la disposición de los bienes es establecido por el Concejo Municipal, y siendo que el dinero recaudado por esta Corporación Edil es considerado como un bien bajo el alcance de la norma antes citada de acuerdo al numeral 29) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es facultad del Concejo



Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530  
TELEFAX: 287-1071  
www.munives.gob.pe

## ACUERDO DE CONCEJO N° 048 -2019/MVES

Villa El Salvador, 27 de Junio del 2019

Municipal disponer del mismo, correspondiendo que ellos evalúen tal liberalidad, en tal sentido, se deberá elevar al Concejo Municipal para su aprobación correspondiente, en atención a lo citado en el artículo 41° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo requiere que la Unidad de Presupuesto, otorgue disponibilidad presupuestal;

Que, mediante Informe N° 162-2019-UP-OPP/MVES la Unidad de Presupuesto, señala que se cuenta con disponibilidad presupuestaria por un importe de hasta S/ 15,813.96 (Quince Mil Ochocientos Trece con 96/100 soles), para la atención del pedido realizado por el Sr. Enrique Ruíz Cárdenas;

Que, con Memorando N° 678-2019-GMM/MVES la Gerencia Municipal, hace suyo el pedido del agraviado y remite los actuados administrativos a la Secretaría General a fin de ponerlo a consideración del Concejo Municipal para su aprobación, de conformidad con lo establecido en el numeral 14.17 del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) con Enfoque de Gestión por Resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, aprobado mediante Ordenanza N° 369-MVES;

Estando a lo expuesto, y con el Dictamen N° 010-2019-CAPP-MVES de la Comisión de Administración, Planeamiento y Presupuesto, en uso de las atribuciones conferidas al Concejo Municipal por el numeral 20), 29) y 35) del artículo 9° y 41° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

### ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** una subvención económica por apoyo humanitario, en beneficio del Sr. **ENRIQUE RUÍZ CÁRDENAS**, ex locador de servicios de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por un importe de hasta S/ 15,813.96 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS TRECE CON 96/100 SOLES), para el pago de las intervenciones quirúrgicas y tratamientos post operatorios necesarios para su recuperación, a llevarse a cabo en la "Clínicas Asociadas S.A.C."

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, supervisar la correcta disposición de la donación otorgada.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración, la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la Unidad de Tesorería, la Unidad de Presupuesto, el estricto cumplimiento de lo aprobado mediante el presente Acuerdo.

**ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, la notificación del presente Acuerdo al Sr. **ENRIQUE RUÍZ CÁRDENAS**, ex locador de servicios de la Subgerencia de Limpieza Pública y Maestranza de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR** a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo de Concejo en el Portal Institucional de la Municipalidad ([www.munives.gob.pe](http://www.munives.gob.pe)).

### REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
Cecilia Pilar Gloria Arias  
SECRETARÍA GENERAL

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR  
C Kevin Ynigo Peralta  
ALCALDE

"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"  
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87  
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia